REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-365-00
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Demandante: Coocredimed en Intervención
Demandado: Néstor Samudio

Ingresadas las presentes diligencias para proveer sobre el mandamiento de pago deprecado, de la revisión de los anexos aportados con la demanda, puntualmente del pagaré No.5833, el Despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto los documentos aportados como base de la acción no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo, esto es, no reúne en su totalidad los requisitos que pasan a exponerse para que ostente la calidad de título valor y, por ende, librar la orden pago deprecada conforme al art.422 del C. G del P., a saber:

De los documentos aportados, no se desprende una obligación clara, expresa y exigible en favor de la parte ejecutante, puesto que el título valor adosado no fue diligenciado en sus espacios en blanco antes de promover la presente ejecución, esto es, no contiene el lugar ni fecha de creación, ni la suma mutuada, tampoco se plasmó la fecha de vencimiento de la obligación, amén que se echó de menos la forma de pago, esto es, el número de cuotas pactadas y su valor; lo cual, comporta el incumplimiento de los requisitos consagrados no solo en el art. 422 del C. G del P., sino también del canon 622 y, 709 del C. Co., y por consiguiente, tal omisión le niega todo efecto de título valor.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte actora si necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr